



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 31 JUL 2023

Resolución Directoral Regional N° 452-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Solicitud de Registro N°03074-2023 (TD) de fecha 06 de julio de 2023, Informe N°0002-2023-GRP-440010-440013-440013.02/02 de fecha 12 de julio de 2023, Informe N°754-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 14 de julio de 2023, Informe N°201-2023/GRP-440010-440010-4400.13 de fecha 18 de julio de 2023, Informe N°457-2023/GRP-440010-440011 de fecha 21 de julio de 2023 y demás actuados en un total de Once (11) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Solicitud de Registro N°03074-2023 (TD) de fecha 06 de julio de 2023, presentada por el servidor Nombrado **MANUEL FELIPE LAÑAS GONZALES**, adjuntando el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-265-00027963-23, de fecha 05 de julio del 2023, expedido por la Dra. Leidy Katia del Rosario Rosales Jiménez, que otorga el descanso medico con Goce de remuneración a partir del 03 de julio del 2023 al 07 de julio del 2023, siendo un total de cinco (05) días;

Que mediante Informe N°0002-2023-GRP-440010-440013-440013.02/02 de fecha 12 de julio de 2023, el sub Equipo de Bienestar social del Equipo de Trabajo de personal, concluye con lo siguiente. Sobre el particular, de la revisión efectuada y, evidenciándose que el Certificado de Incapacidad Temporal N°A-265-00027963-23, de fecha 05 de julio del 2023, expedido por la Dra. Leidy Katia del Rosario Rosales Jiménez, que otorga el descanso medico correspondiente a cinco (05) días, a partir del 03 de julio del 2023 al 07 de julio del 2023, se tiene en cuenta la normatividad vigente, concluyendo con opinión que deviene de precedente sobre el otorgamiento de la licencia por enfermedad con goce de remuneraciones solicitada por el servidor Nombrado **MANUEL FELIPE LAÑAS GONZALES**;

Que, con Informe N°754-2023/GRP-440010-440010-4400.13.2 de fecha 14 de julio de 2023, el Equipo de Personal remite los actuados a la Oficina de Administración a fin de que estos sean remitidos a la oficina de asesoría legal, la misma que deberá brindar opinión legal correspondiente que permita dar la prosecución del trámite del expediente;

Que, con Informe N° 201-2023-GRP-440000-440010-440013 de fecha 18 de julio de 2023, la Oficina de Administración deriva los actuados a la oficina de asesoría legal a fin que nos brinde la opinión legal correspondiente que permita dar la prosecución del trámite del expediente;

Que, con Informe N° 457 -2023-GRP-440010-440011 de fecha 21 de julio de 2023 la Oficina de Asesoría Legal precisa que en base a lo expuesto, la solicitud planteada se encuentra regulada en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, artículo 110° inciso a); haciendo referencia al Informe Técnico de SERVIR N° 1129-2018-SERVIR/GPGS y, que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 04 de febrero de 2013 se aprobó el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los trabajadores del Pliego 457 "Gobierno Regional Piura" habiendo previsto la licencia solicitada en su artículo 28° sugiriendo, en ese sentido, la procedencia de lo petitionado por el servidor Nombrado **MANUEL FELIPE LAÑAS GONZALES**, derivando los actuados para la prosecución del trámite;

Que, al respecto la Ley N°26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, señala en el numeral 36.1 y 36.2 del artículo 36° lo siguiente: El derecho al subsidio de incapacidad temporal para el trabajo se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad y hasta donde dure la misma con un plazo máximo de (11) meses y (10) días consecutivos en cada caso de enfermedad. Así mismo durante los primeros (20) días de





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 31 JUL 2023

Resolución Directoral Regional N° 452-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

incapacidad la entidad empleadora continua obligada al pago de la remuneración, Para tal efecto la entidad acumula los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario por trabajador a su cargo. Dichos días deben ser sustentados en base a CITT (Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo) o certificados médicos;

Que, estando a lo expuesto y a lo señalado en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y, a los Artículos 10° y 12° de la Ley N° 26790 y sus modificatorias Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, ampliatorias y conexos y, con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho con Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Regional Ejecutiva N° 524-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de fecha 31 de Mayo del 2023;

SE RESUELVE:

. ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, al servidor Nombrado **MANUEL FELIPE LAÑAS GONZALES**, cinco (05) días naturales de Licencia por Enfermedad Con Goce de Remuneraciones, a partir del día 03 de julio del 2023 al 07 de julio del 2023, conforme se detalla en el siguiente cuadro.

CITT	INICIO	TERMINO	TOTAL DIAS
N° A-265-00027963-23	03-07-2023	07-07-2023	05

. ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtcp.gob.pe.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución, al servidor Nombrado **MANUEL FELIPE LAÑAS GONZALES**; así como a la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura del Gobierno Regional Piura, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
Ing. Cesar Octavio A. Mizama Garcia
Reg. CNP N° 84568
DIRECTOR REGIONAL

